



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ENERGYGAS S.A.

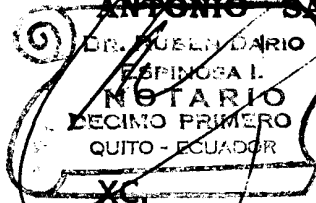
CAPITAL SOCIAL : US \$ 840,00
CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 1.680,00

Dí:

Copias

aaaaaaaaaaaaaaaaaaaaaaaaaaaaaaaa

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes ocho (08) de junio del año dos mil cuatro, ante mí, Doctor Rubén Dario Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo: Los señores: ① **ERNESTO ENRIQUE GUERRA MENDOZA**, por sus propios derechos; ② **ERNESTO FLORENCIO GUERRA GALARZA**, por sus propios derechos; ③ **HERNAN VILLEGAS CAVIEDES**, por sus propios derechos; ④ **MARCO ANTONIO SANCHEZ COLINA**, por sus propios derechos,



④ **MIGUEL ANGEL CHAVEZ PINEDA**, por sus propios derechos,

⑥ **PABLO FRANCISCO RAMOS SOTOMAYOR**, por sus propios

derechos; y, ⑦ **MARCO ANTONIO VIVANCO TOBAR** por sus

propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de

estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana excepto el

señor Marco Antonio Vivanco Tobar, quien es de nacionalidad

estadounidense por naturalización, domiciliados en esta ciudad

de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer

doy fe y dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me

entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

“ SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas,

sírvase insertar una de constitución de una Compañía Anónima,

contenida en las siguientes cláusulas.- **CLÁUSULA**

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen el

otorgamiento de esta escritura pública los señores: ERNESTO

ENRIQUE GUERRA MENDOZA, por sus propios derechos,

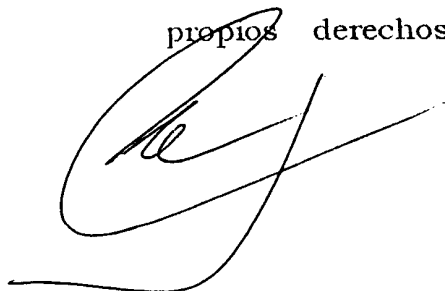
ERNESTO GUERRA GALARZA, por sus propios derechos, el

señor HERNAN VILLEGAS CAVIEDES, por sus propios derechos,

el señor MARCO ANTONIO SANCHEZ COLINA, por sus propios

derechos, el señor MIGUEL ANGEL CHAVEZ PINEDA, por sus

propios derechos, el señor PABLO FRANCISCO RAMOS





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 2 -

SOTOMAYOR, por sus propios derechos; y, el señor MARCO ANTONIO VIVANCO TOBAR por sus propios derechos, los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados respectivamente, hábiles en derecho para contratar y obligarse.-

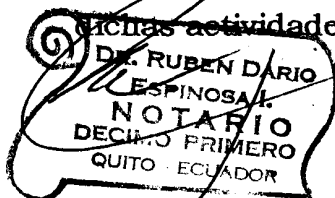
Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, excepto el señor Marco Antonio Vivanco Tobar, quien es de nacionalidad estadounidense por naturalización, domiciliados en esta ciudad de Quito.- **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los comparecientes

mediante este acto, en forma libre y voluntaria acuerdan en constituir la Compañía Anónima, cuyo objeto, nombre y más pactos y condiciones constan en sus estatutos y más cláusulas que siguen.- **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA**

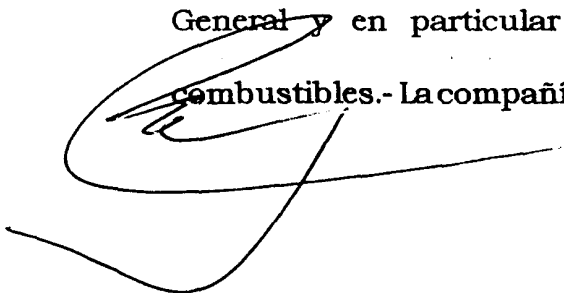
COMPAÑÍA ENERGYGAS S.A.- ARTICULO PRIMERO:

Constituyese la Compañía Anónima que se denominará **ENERGYGAS S.A.**, la misma que se regirá por la Constitución y leyes ecuatorianas y por estos estatutos.- Será su objeto: La exploración, explotación extracción, almacenamiento, refinación, elaboración, comercialización de toda clase de lubricantes, grasas, gas y extras y los otros combustibles y derivados del petróleo, y afines a nivel nacional o internacional,

~~estas actividades~~ podrán ser realizadas de manera directa y/o a



través de terceros; la compañía podrá establecer estaciones de servicio para la venta al público de los productos que elabore o distribuya, en cuyo caso podrá hacerlo directamente y/o a través de agentes, representantes, concesionarios, arrendatarios, subsidiarios y/o cualquier otra forma legal de representación o asociación.- La Compañía podrá dedicarse a adquirir, como mayorista, cualquier tipo de combustible, sea a nivel nacional o internacional para su posterior comercialización, sea a nivel local, regional, nacional o internacional.- Podrá asociarse bajo cualquier forma o modalidad legal con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan actividades similares o complementarias a su objeto social.- Constituyese parte de su objeto social la generación eléctrica, la representación de intereses de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, dedicadas a la elaboración, comercialización y venta de toda clase de combustibles incluyendo gasolinas, aceites, grasas, aditamentos especiales, líquidos y mas componentes similares.- A la importación, exportación representación, distribución y venta de insumos, repuestos, máquinas y más componentes para la industria en General y en particular para el sector de distribuidores de combustibles.- La compañía tiene como objeto además, la compra





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 3 -

de acciones o participaciones de otras compañías, solicitar y obtener patentes, marcas que sean necesarias para el desarrollo del objeto social e intervenir como socio o accionista de otras compañías sean anónimas o limitadas o de la naturaleza que estas fueren conforme el ordenamiento legal.- A efectos de cumplir con su objeto social la Compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos permitidos por la Ley, la compra, la venta, intermediación, administración sobre bienes muebles propios o de terceros.- Para el cumplimiento de su objeto podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y que tengan relación con el objeto social, sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en la Ley de Compañías, la compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, cuyo alcance fija la regulación 120-83 de la Junta Monetaria.- **ARTICULO**

SEGUNDO: El plazo de duración de la Compañía es de (50) años a partir de la inscripción en el Registro Mercantil.- **ARTICULO**

TERCERO: El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, por decisión de la Junta General, del Presidente Ejecutivo o del Presidente del

Directorio de la compañía.- **ARTICULO CUARTO:** El Capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES AMERICANOS (USD. 840), dividido en ochocientas cuarenta acciones ordinarias e indivisibles y nominativas de un dólar (USD.1,00) cada una, numeradas del cero cero cero uno al ochocientos cuarenta inclusive.- Los títulos de acción llevarán la firma del Presidente Ejecutivo y del Presidente del Directorio de la compañía, y se emitirán con el carácter de definitivos únicamente cuando la acción presentada ha sido totalmente pagada.- Los títulos Podrán representar una o más acciones, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y contendrán todas las declaraciones exigidas por la Ley.- Se establece como capital autorizado de la Compañía en la suma de MIL SEISCIENTOS OCHENTA DOLARES AMERICANOS (USD. 1.680,00).- El aumento de capital autorizado de la empresa, será resuelto por la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO QUINTO:** El fondo de reserva de la Compañía se formará de acuerdo a las normas legales pertinentes.- **ARTICULO SEXTO:** Los derechos y obligaciones de los accionistas serán los determinados en la Ley y en los estatutos.- **ARTICULO SEPTIMO: ACCIONES.-** Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos determinados en la ley y en los presentes Estatutos.- En caso de





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

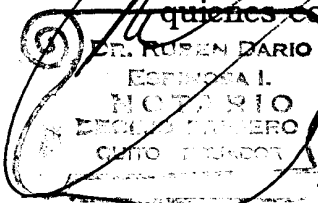
- 4 -

copropiedad de acciones, los conductores de ellas Podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, designando un apoderado o administrador común, hecha por los interesados o, a falta de acuerdo, por un Juez Competente.- **ARTICULO**

OCTAVO: TITULOS ACCION.- Las acciones se presentarán en títulos acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y nueve (189) de la ley de Compañías, cada título Podrá representar una o más acciones. Los títulos acción o certificados provisionales, según fuere del caso, se emitirán dentro de los sesenta días posteriores a la inscripción de la correspondiente escritura en el Registro Mercantil.-

ARTICULO NOVENO: LIBROS SOBRE LAS ACCIONES.- Los títulos acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados.- Entregado el título o el certificado provisional al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados se inscribirán, además, en el libro de Acciones y Accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.- **ARTICULO DECIMO:**

ACCIONISTAS.- Se considera como accionistas de la compañía a quienes consten registrados como tales en el libro de Acciones y



[Firma manuscrita]

Accionistas de aquella.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los

Accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para aquellos en la ley de Compañías, especialmente

en el párrafo quinto de la Sección Sexta y los que se señalen expresamente en los presentes Estatutos o se refieren en el

Reglamento de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**

TRANSFERENCIAS.- Las acciones de la compañía serán libremente negociables, su negociación no admite restricciones.

Sus transferencias deberán efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en hoja adherida al mismo, firmada por

quien la transfiere.- Las transferencias del dominio de acciones no surtirán efecto contra la compañía ni contra terceros, sino

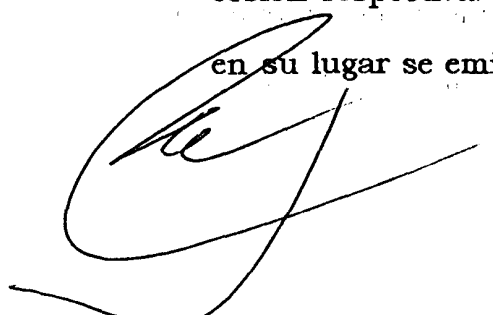
desde la fecha de inscripción en el libro de Acciones y Accionistas.- Para la inscripción de una transferencia de acción,

será necesario que se informe sobre ella al Presidente Ejecutivo, mediante envío o entrega de una comunicación suscrita por

cedentes y cesionarios conjuntamente, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos que den a conocer la

transferencia, o por entrega del título acción en la que consten la cesión respectiva. En este último caso, el título será anulado y

en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del adquirente.- Las

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page. The signature is fluid and cursive, with a prominent loop at the end.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 5 -

comunicaciones de las que conste la transferencia o el título anulado se archivarán en la compañía.- El Presidente Ejecutivo inscribirá las transferencias en el libro de Acciones, Accionistas de la compañía dentro de los ocho días recibidos en la compañía los documentos a los que se refiere el párrafo anterior.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: REPOSICION.- En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o acciones de la compañía, a solicitud del accionista registrado en sus libros Podrá anular, el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación Podrá pedirse el certificado o título que reemplace el anulado.- Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que solicite.- Anulado un certificado o título se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.-

ARTICULO DECIMO CUARTO: OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES.- Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por

los presentes Estatutos, se sujetarán a lo previsto en los artículos ciento noventa y ocho (198) a doscientos diez (210) de

RUBEN DARIO
ESPINOSA IDROBO
NOTARIO
UNDECIMO DE QUITO

127 147

la Ley de Compañías vigentes.- **CAPITULO TERCERO: DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO**

QUINTO: FORMACION Y EXPRESION DE LA VOLUNTAD SOCIAL.- La voluntad social se formará a través de resoluciones de la Junta General de Accionistas y de decisiones del Directorio, Presidente Ejecutivo y Presidente del Directorio según lo previsto en los presentes Estatutos. Se manifestará frente a terceros o a través de actuaciones del Presidente Ejecutivo y del Presidente del Directorio en forma conjunta.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:**

DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, Presidente Ejecutivo o el Presidente del Directorio, según lo previsto en los Estatutos.- **CAPITULO**

CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:

INTEGRACION Y FACULTADES GENERALES.- La Junta General, constituida por la reunión de accionistas efectuada de acuerdo con la ley, los Estatutos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, dentro de los límites establecidos por la

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page. The signature is fluid and cursive, with a prominent loop at the end.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 6 -

Ley y tomar cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:**

ATRIBUCIONES ESPECIFICAS.- Compete específicamente a la

Junta General: **a)** Designar por el periodo de dos años y remover a los miembros del Directorio y Comisarios de la Compañía.- **b)**

Orientar la actuación administrativa del Presidente del Directorio

y de el Presidente Ejecutivo.- **c)** Conocer el balance, las cuentas

de pérdidas y ganancias, el informe de administración y de fiscalización y adoptar las correspondientes resoluciones.- **d)**

Resolver acerca del destino de utilidades y beneficios sociales.- **e)**

Acordar aumentos y disminuciones de capital, reforma de

Estatutos, fusión, transformación y disolución anticipada,

cambio de denominación, domicilio y en general cualquier

resolución que altere cláusulas del contrato social, o normas de

los estatutos y que deban ser registrados, conforme a la Ley.- **f)**

Autorizar al Presidente Ejecutivo y al Presidente del Directorio

para la realización de actos y contratos que superen una cuantía

que periódicamente fije la misma Junta, a excepción de aquellos

y contratos que por compra de derivados de petróleo deban

realizar regularmente.- **g)** Interpretar, en forma obligatoria para

los accionistas, los Estatutos y Reglamentos de la compañía.- **h)**

Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la ley le

corresponden y que no pueden ser delegados a otro órgano o

personero de la compañía.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:**

CLASES DE JUNTAS.- Las reuniones de la Junta General serán

ordinarias y extraordinarias.- Las ordinarias se efectuarán por lo

menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer

los asuntos específicos en los numerales primero, segundo,

tercero y cuarto del artículo doscientos setenta y tres (273) de la

ley de Compañías.- La Junta General Ordinaria Podrá tratar,

además, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día

de la convocatoria.- Igualmente Podrá deliberar y resolver sobre

la suspensión, sanción y remoción de los administradores y más

miembros de los organismos de administración creados por el

Estatuto, así como remoción y sanción de Comisarios, aún

cuando el asunto no figure en el orden del día.-

Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo para tratar

los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO**

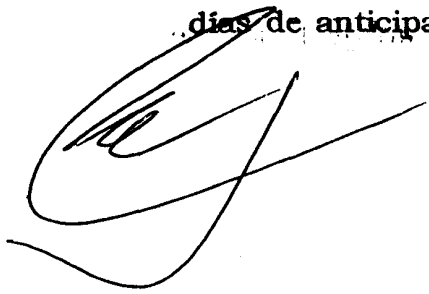
VIGESIMO: CONVOCATORIAS.- Convocatorias Corrientes.- Las

convocatorias para cualquier tipo de Juntas las hará el

Presidente del Directorio, en la forma prevista en el párrafo de

Contenido de la convocatoria del presente Estatuto, con ocho

días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión. Al



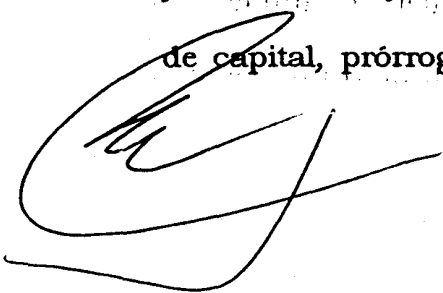


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 7 -

efecto del cómputo de ese plazo, no se contarán ni el día de la publicación de la convocatoria ni el de la reunión de la Junta y serán hábiles todos los días incluyendo feriados y de descanso obligatorio. Se remitirá, adicionalmente copia de la convocatoria a los accionistas en la dirección domiciliaria que hayan registrado en la compañía.- **Convocatoria por Comisario.**- El Comisario, en caso de urgencia o en los otros previstos por la Ley, puede convocar a Junta General.- **Convocatoria a solicitud de los Accionistas.**- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social Podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente del Directorio la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si el presidente del Directorio rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la solicitud, los peticionarios Podrán recurrir al Superintendente de Compañías, recabando dicha convocatoria.- Si dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social anual, la Junta General de Accionistas no hubiere conocido el balance anual o no hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades, cualquier accionista, sea cual fuere el número de acciones que posea Podrá requerir la reunión de Junta General

en la forma que precisa el párrafo precedente.- **Segunda**
Convocatoria.- Si la Junta General no pudiere reunirse en
primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una
segunda convocatoria la que no Podrá demorarse más de treinta
días de la fecha fijada para la primera reunión. En esta segunda
convocatoria no Podrá modificarse el objeto para el cual se
convocó originariamente a la Junta.- Las Juntas Generales se
reunirán, en segunda convocatoria con el número de accionistas
presentes.- **Contenido mínimo de la convocatoria.**- La
convocatoria contendrá: a) El llamamiento de los accionistas y
comisarios de la compañía para la reunión.- b) La dirección
precisa del local, ubicado dentro del domicilio principal de la
compañía, en el que se celebrará la reunión.- c) El día, fecha y
hora de la reunión.- La hora de iniciación señalada deberá estar
comprendida entre las ocho y veinte horas.- d) La indicación
clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán
tratados en la Junta.- No se considerará cumplido este requisito
cuando se empleen términos ambiguos o remisiones de los
Estatutos Sociales o a la Ley.- En caso de que en la reunión vaya
a tratarse algunos de los asuntos señalados en el artículo treinta
y tres de la Ley de Compañías; esto es, aumento o disminución
de capital, prórroga o disminución, o cualquier otro cambio en





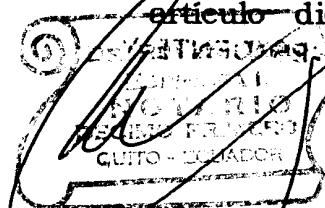
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 8 -

las cláusulas del contrato social que deba registrarse, cambio o nombre de domicilio, convalidación, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, será menester que la convocatoria determine explícitamente cual o cuales de ellos se someterán a consideración.- e) La dirección de la oficina en la que se encuentren a disposición de los accionistas el balance general, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, y sus anexos, así como la memoria del administrador y el informe del comisario, en caso de que la Junta vaya a conocer las cuentas, el balance anual y los informes de los administradores o directores y de los comisarios.- f) El nombre y el cargo de la persona que hace la convocatoria, de conformidad con la Ley y los Estatutos.-

Publicación.- La convocatoria a Junta General de Accionistas se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía mediante avisos cuya dimensión mínima deberá ser de dos columnas por ocho centímetros, insertado de preferencia en las secciones de información económica de los periódicos que las tuvieren y encabezada así: **CONVOCATORIA A JUNTA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA.-** Toda resolución sobre asuntos no expresados será nula, excepto lo previsto en el párrafo cuarto del

artículo diez y nueve.- **Convocatoria a Comisarios.-** Los



NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

[Firma manuscrita]

comisarios serán convocados especial e individualmente por nota escrita, además de la mención correspondiente en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: LUGAR DE REUNION DE LA

JUNTA.- Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como

Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la

compañía. Caso contrario, serán nulas, salvo lo que se prevé en

el Artículo siguiente.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: JUNTAS**

GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los

artículos anteriores la Junta General de Accionistas Podrá

constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio

nacional, y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar

cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos,

personalmente o representados, los titulares de la totalidad de

las acciones de la compañía, y los asistentes resuelvan

unánimemente celebrar la Junta.- Cualquiera de los asistentes

Podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se

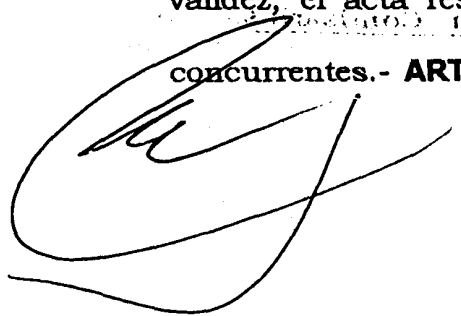
considere suficientemente informado, por lo que sólo se

deliberará y resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado

unánimemente tratar.- Para que las Juntas de esta clase tengan

validez, el acta respectiva deberá estar firmada por todos los

concurrentes.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: PRESIDENTE Y**

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page. The signature is fluid and appears to be a single continuous stroke.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 9 -

SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente del Directorio; a la falta de él por el accionista designado por la Junta. Actuará como secretario el Presidente Ejecutivo, y en su falta, la persona que la Junta determine.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:**

PROCEDIMIENTO DE INSTALACION.- Antes de que se declare instalada la Junta General, el Secretario formará las lista de los asistentes, con indicación de las acciones que representen su valor y el número de votos que les corresponde, según conste en el libro de Acciones y accionistas.- El Secretario comenzará a formar la lista de asistentes al principiar la hora para la cual fue citada la reunión y dejará constancia del instante en que se ha complementado el quórum de instalación de la Junta. Si dicho quórum no se formare transcurrida una hora desde la fijada para el inicio de la reunión esta quedará diferida para segunda convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DERECHO DE**

INFORMACION.- Todo accionista tiene derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con los puntos de discusión.- Si alguno de los accionistas declarare que no está suficientemente instruido, Podrá pedir que la reunión se difiera por tres días. Si la proposición fuera apoyada por el número de accionistas que representen la cuarta parte del capital pagado

por los concurrentes a la Junta, esta quedará prorrogada. Si se pidiera término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez sobre el mismo objeto. No se diferirá la reunión cuando esta hubiera sido convocada por los comisarios con el carácter de urgente.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: REPRESENTACION DE LOS

ACCIONISTAS.- Los accionistas Podrán actuar en las Juntas Generales por medio de sus representantes legales, cuando fuera del caso, o a través de las personas que designen para tal efecto, mediante poder notarial o carta poder dirigida al Presidente Ejecutivo de la compañía.- Contenido mínimo de la carta -

poder.- La carta por la que el accionista encargue a otra persona que le represente en la Junta General, se dirigirá al Presidente Ejecutivo contendrá por lo menos: a) Lugar y fecha de emisión.-

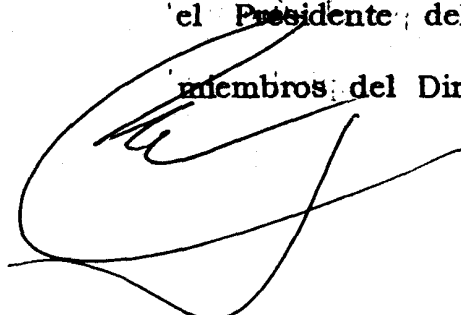
b) Denominación o Razón Social de la Compañía que se trate.- c)

Nombre y apellido del representante.- d) Determinación de la

Junta respecto de las cuales se extienda la Representación.- e)

Nombre, apellido y firma del accionista, con indicación del número de las acciones a que se extienda la representación.- Ni

el Presidente del Directorio, el Presidente Ejecutivo, los miembros del Directorio, los Comisarios de la compañía no

A large, stylized handwritten signature in dark ink, located at the bottom left of the page. The signature is fluid and appears to be a personal name, possibly 'M. S.' or similar, written over a large, sweeping loop.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 10 -

Podrán recibir poder o carta que les confiera la representación de los accionistas para actuar en las Juntas Generales.- Tampoco Podrán recibir tales poderes los suplentes de los indicados funcionarios cuando hubieren actuado por los principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas o intereses vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la Junta.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEPTIMO: QUORUM DE INSTALACION.- Caso

General.- Para que la Junta General de Accionistas reunida por primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado.- **En la segunda convocatoria**.- Se instalará con el número de accionistas presentes o representados, que concurren, salvo lo previsto enseguida.- **Casos Especiales**.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación o cualquier modificación de los Estatutos, se requerirá la concurrencia de por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social pagado, en reuniones de primera convocatoria; y de por lo menos la tercera parte de ese capital,

en reuniones de segunda convocatoria. Sólo en reuniones de tercera convocatoria Podrá instalarse una junta que vaya a tratar cualquiera de los puntos previstos en este apartado con el número de personas que concurran, sea cual fuere el porcentaje de capital pagado que en total representen.- **ARTICULO**

VIGESIMO OCTAVO: MANTENIMIENTO DEL QUORUM MINIMO.-

No Podrá continuar validamente la sesión sin el quórum de instalación señalado en el artículo precedente.- **ARTICULO**

VIGESIMO NOVENO: VOTACION Y QUORUM DECISORIO.-

Los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor de sus acciones.- Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría aritmética del capital pagado concurrente a la reunión.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de empate, la proposición se considerará negada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva

votación o que el asunto se trate en una Junta posterior. Para resolver los asuntos propuestos en Junta General no habrá voto dirimente.- **ARTICULO TRIGESIMO: ACTAS.-**

De cada sesión de Junta General deberá formularse un acta redactada en idioma castellano.- Las actas se extenderán preferentemente, en la misma reunión y si ello no fuere posible dentro de los quince días posteriores a aquella, y serán firmadas por el Presidente y el





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000011

- 11 -

Secretario de la Junta.- En el caso de Junta Universal al tenor del artículo doscientos ochenta (280) de la Ley, el acta llevará además, bajo la sanción de nulidad de la Junta, las firmas de todos los asistentes a la reunión.- **Contenido del acta.**- El acta de la Junta General contendrá: a) El lugar, día y hora de la celebración de la sesión.- b) El nombre de las personas que intervienen en ella como Presidente y Secretario.- c) La transcripción de la convocatoria o el orden del día acordado.- d) La relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Junta así como la transcripción de las resoluciones de ésta.- e) La proclamación de los resultados de las votaciones, con la constancia del número de votos a favor o en contra de las proposiciones sobre las que hubiere deliberado y tomado resoluciones.- Los votos en blanco y las abstenciones, con la indicación del nombre de los accionistas que hayan votado en contra o que se hubieren abstenido o votado en blanco.- f) El detalle de los documentos incorporados al expediente de la sesión.- g) La razón de la aprobación del acta se lo hiciere en la misma sesión.- **Sistema de llevar las actas.**- Las actas de las Juntas Generales se llevarán por uno de los siguientes sistemas: a) Un libro especial destinado para el efecto, con hojas foliadas a número seguido, escritas a máquina al anverso y

reverso en las cuales las actas figurarán una continuación de otra en riguroso orden cronológico sin dejar espacios en blanco en su texto ni entre una y otra; o b) En las hojas móviles escritas a máquina al anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Presidente Ejecutivo y, que así mismo, no Podrán dejar espacios en blanco en su texto.- Adoptado uno de los sistemas antes señalados, no Podrá cambiarse al otro, sin la previa autorización de la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO**

PRIMERO: EXPEDIENTES.- De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a) La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria.- b) Los demás documentos exigidos en los estatutos para la convocatoria.- c) Copia de las comunicaciones dirigidas a los Comisarios convocándoles a las Juntas.- d) La lista de los asistentes con la constancia de las acciones que representan en valor pagado por ellas y los votos que le corresponda.- e) Los nombramientos, poderes y cartas presentadas para actuar en la junta.- f) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por esta Junta.- g) Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta dando fe que el documento es fiel copia del original.- **ARTICULO**

TRIGESIMO SEGUNDO: OBLIGATORIEDAD DE LAS





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

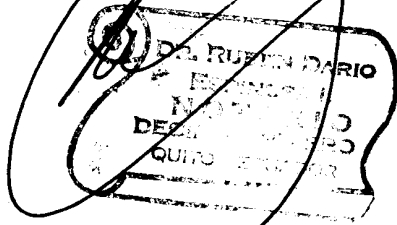
0000012

- 12 -

RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la Ley y a los Estatutos son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para todos los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen éstos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia competente las resoluciones de la Junta a la que se refieren los artículos doscientos veinte y ocho y doscientos veinte y nueve de la ley de Compañías, en los términos y condiciones de dichas normas y de las constantes en los artículos doscientos veinte y nueve y doscientos noventa y dos de la referida ley.-

CAPITULO QUINTO: REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRACION.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:

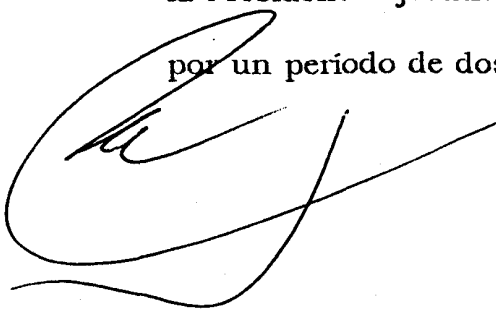
REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Presidente Ejecutivo; y el Presidente del Directorio. En los predichos términos, los indicados funcionarios se encuentran facultados para realizar a nombre de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualesquiera naturaleza que fuere, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la compañía y se atengan a las limitaciones establecidas en estos estatutos todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Doce de la ley



[Firma manuscrita]

de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.-** La compañía tendrá un Presidente del Directorio que será elegido por el Directorio de entre los accionistas o no de la compañía para un periodo de dos años, y que Podrá ser indefinidamente reelegido.- Son funciones del Presidente del Directorio: **a)** Presidir la Junta General de Accionistas; **b)** Convocar a la Junta General; **c)** Intervenir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, en el otorgamiento de Escrituras Públicas de reforma de Estatutos o de adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la compañía, previa resolución de la Junta; y, **d)** Intervenir con el Presidente Ejecutivo en todo acto o contrato que sobrepase la cuantía que periódicamente fije el Directorio; **e)** Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones, de los reglamentos y de las leyes de la República en la correcta marcha de la sociedad; y, **f)** cumplir con todos los deberes y ejercer todas las demás atribuciones que les correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones y reglamentos así como las resoluciones de la Junta General y del Directorio.- **ARTICULO TRIGESIMO**

QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Directorio nombrará al Presidente Ejecutivo, de entre los accionistas o fuera de ellos por un periodo de dos años. El Presidente Ejecutivo tendrá a su

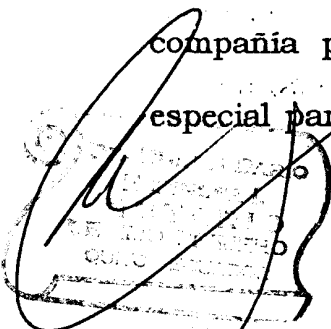
A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and several sweeping strokes, positioned at the bottom left of the page.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 13 -

cargo la administración y contabilidad de la Compañía y sus funciones específicas serán las siguientes: a) Nombrar y remover a los trabajadores y empleados de la compañía así como señalar sus remuneraciones, actuará en forma conjunta con el Presidente del Directorio; b) Organizar las oficinas de la Compañía y supervigilar la labores del personal de ella; c) Dirigir el movimiento económico-financiero de la compañía; d) Tener a su cargo la caja y cartera de valores; e) Presentar al Directorio un informe de Administración, el balance que refleje la situación económica de la compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias, el presupuesto de operaciones para el nuevo año y la distribución de beneficios en el plazo de sesenta días a contar de la terminación del respectivo ejercicio económico; f) Llevar los libros de Actas, de Acciones y Talonarios de acción de la compañía y cuidar del archivo y correspondencia de ella; g) Actuar de Secretario de la Junta General; h) Intervenir conjuntamente con el Presidente del Directorio, en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas a los estatutos, y en las de adquisición, enajenación o establecimiento de gravámenes sobre bienes inmuebles de la compañía previa resolución de la Junta; i) Conferir poder especial para que un apoderado obre a nombre de la compañía.



en los actos, contratos y gestiones que el poder determine y que sea permitido por la Ley; j) Presentar al Directorio, mínimo de manera semestral, el presupuesto y el plan general de actividades, así como balances de comprobación e informes sobre la marcha de los negocios; k) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los Administradores y que estos estatutos no hayan otorgado de manera expresa a otro funcionario u organismo.- Sin perjuicio de los deberes y atribuciones del Presidente Ejecutivo antes señalados, la apertura, cierre o cambio de instrucciones sobre el manejo de cuentas bancarias o similares, aceptación de letras de cambio, suscripción de pagarés a la orden, avales, endosos a la orden de cualquier persona, cesiones y garantías dadas en representación de la compañía en cualquier forma u otros instrumentos similares, así como la compra, venta o hipoteca de bienes inmuebles, y en general todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, y gravámenes sobre bienes muebles, deben ser siempre firmados conjuntamente por el Presidente Ejecutivo con el Presidente del Directorio o quienes los subroguen según estos estatutos.- La

A large, stylized handwritten signature in dark ink, located at the bottom left of the page. The signature is fluid and cursive, with a prominent loop at the end.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 14 -

obligación de doble firma prevista en este inciso no aplica a los endosos de cheques para depósitos en cuentas corrientes de la compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:**

RESPONSABILIDAD.- El Presidente Ejecutivo está sujeto a la supervisión del Directorio y en caso que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, o a pesar de haberle manifestado su oposición al mismo, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el Artículo Doce de la Ley de Compañías; pero el Presidente Ejecutivo será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:**

SUBROGACION.- Cuando faltare el Presidente del Directorio lo subrogará el Primer Director Principal.- En ausencia o imposibilidad del Presidente Ejecutivo lo reemplazará el Presidente del Directorio y a falta de éste la persona que el Directorio designe.- **CAPITULO SEXTO: DEL**

DIRECTORIO.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:

COMPOSICION.- El Directorio está compuesto de un mínimo de tres Directores y un máximo de siete Directores principales, cada uno de ellos con su respectivo suplente, todos designados por la

Junta General.- Los vocales suplentes Podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales.- Los miembros del Directorio Podrán ser o no accionistas.- La Junta General de Accionistas fijará el número de vocales principales y suplentes del Directorio, en cada elección.-

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: PRESIDENCIA Y

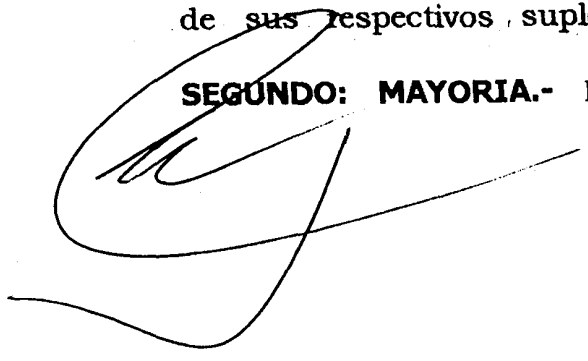
SECRETARIA.- El Directorio será presidido por su Presidente y en su ausencia por el primer Director; en ausencia de los dos por quien el Directorio designe.- Actuará como Secretario la persona que el Directorio designe.- **ARTICULO CUADRAGESIMO:**

REUNIONES Y CONVOCATORIAS.- El Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente, en las fechas en que el mismo Directorio determine.- El Directorio sesionará

extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente o, cuando estando presente la totalidad de sus miembros, decidieren constituirse en sesión.- Las convocatorias, a sesión de Directorio Podrán realizarse mediante carta, telex, fax, telegráfica o telefónicamente.- **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:**

QUORUM.- El Directorio sesionará validamente con la presencia de por lo menos mitad más uno de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes.- **ARTICULO CUADRAGESIMO**

SEGUNDO: MAYORIA.- Las resoluciones del Directorio se





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 15 -

tomarán por mayoría de votos.- El Presidente titular o quien haga sus veces, en caso de empate, tendrá voto dirimente.-

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: RESOLUCIONES

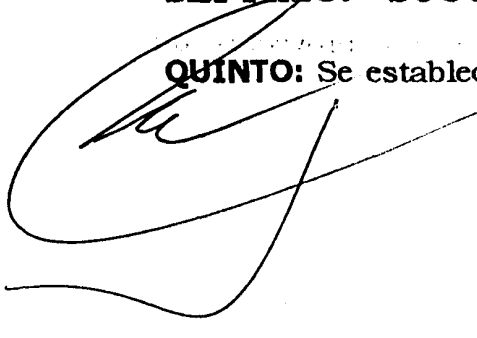
ESCRITAS.- Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los directores que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiere celebrado una sesión formal.- Cada uno de los directores Podrán firmar una copia separada del documento.- Copias firmadas de estos documentos serán archivados en los expedientes de las sesiones de Directorio.-

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES.- Son atribuciones del Directorio: a) Nombrar y remover a su Presidente y Presidente Ejecutivo.- b) Establecer la política general de la compañía.- c) Autorizar al Representante Legal para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social.- d) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones.- e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes.- f) Aprobar el presupuesto y el plan de actividades de la compañía con base en los proyectos que

deberán ser presentados por el Presidente Ejecutivo.- g) Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas.- h) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del limite que será fijado periódicamente por el mismo Directorio, así como, para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.- Los representantes legales no requerirán autorización del Directorio para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la Aduana, o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal de Justicia correspondiente.- i) Autorizar el otorgamiento de poderes generales.- j) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio en receso de la Junta General sin efecto retroactivo, con la obligación de someter dicha interpretación a la aprobación de la próxima Junta General.- k) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.- **CAPITULO**

SÉPTIMO: SUCURSALES.- ARTICULO CUADRAGESIMO

QUINTO: Se establecen sucursales de la compañía en cualquier





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000016

- 16 -

parte del territorio nacional y a nivel internacional, dichas sucursales se administrarán a través de factores de comercio.- **ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO:** El Directorio de la compañía fijará y establecerá los montos sobre los que actuarán cada una de las sucursales, áreas de influencia, responsabilidades, forma de administración, etcétera.- **CAPITULO OCTAVO.- DE LA**

FISCALIZACION.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO:

FISCALIZACION.- La Junta de accionistas designará anualmente un comisario que ejercerá la fiscalización de la compañía y tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- La Junta designará igualmente un suplente.- El Comisario principal y su suplente Podrá ser indefinidamente reelegido.- **ARTICULO**

CUADRAGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-

Es atribución y obligación del Comisario fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque ésta se sujete no solo a los requisitos legales sino también a las normas de una buena administración.- El comisario tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: **UNO)**

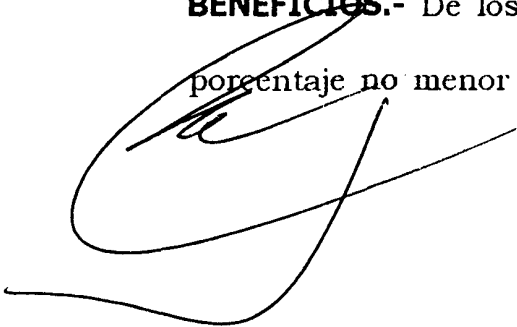
Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las garantías de

los administradores y gerentes en los casos en que fueren exigidos; **DOS)** Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; **TRES)** Examinar en cualquier momento y por lo menos cada tres meses los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; **CUATRO)** Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; **CINCO)** Convocar a Junta General de Accionistas en los casos determinados en la ley; **SEIS)** Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día previamente a la convocatoria de la Junta General los puntos que crea convenientes; **SIETE)** Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; **OCHO)** Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía; y, **NUEVE)** Ejercer las demás atribuciones contempladas por la Ley de Compañías y cumplir las obligaciones adicionales que expresamente establezca la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO**

NOVENO: MOVIMIENTO ECONOMICO.- ARTICULO

CUADRAGESIMO NOVENO: DESTINO DE UTILIDADES Y

BENEFICIOS.- De los beneficios liquidados anuales se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000017

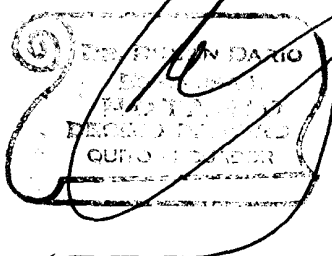
- 17 -

un fondo de reserva legal, hasta que este alcance el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva, si este, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa.- Luego de ello, de esos beneficios se deberá destinar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de los accionistas concurrentes a la Junta General. Solo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.- La distribución de dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital que hubieren desembolsado.- **ARTICULO**

QUINCAGESIMO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **CAPITULO**

DECIMO: OTRAS NORMAS.- ARTICULO QUINCAGESIMO

PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de compañías reformada.- En caso de liquidación actuará como liquidador el Presidente Ejecutivo de la compañía, salvo que la Junta General de Accionistas decida que actúe expresamente



[Firma manuscrita]

otra persona.- En lo no previsto en los presentes estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos: y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a estos estatutos.- **CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL**

CAPITAL.- El capital de la compañía que es de OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES AMERICANOS, que se encuentra pagado en su totalidad, de acuerdo al detalle constante en el siguiente cuadro:-----

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO ACCIONES
ERNESTO GUERRA MENDOZA	120	120	120
ERNESTO GUERRA GALARZA	120	120	120
HERNAN VILLEGAS CAVIEDES	120	120	120
MARCO SANCHEZ COLINA	120	120	120
MIGUEL CHAVEZ PINEDA	120	120	120
PABLO RAMOS SOTOMAYOR	120	120	120
MARCO VIVANCO TOBAR	120	120	120
TOTAL:	840	840	840

DISPOSICIONES ESPECIALES.- Primera.- Expresamente se faculta al señor doctor Andrés Gangotena, para efectuar los actos necesarios para la conformación y aprobación de este contrato.- **Segunda.-** Se autoriza al señor doctor Andrés Gangotena para que convoque y presida la primera reunión de Junta General de la Compañía, a fin de que ésta proceda a efectuar la designación de los nuevos dignatarios de la empresa.-
Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de

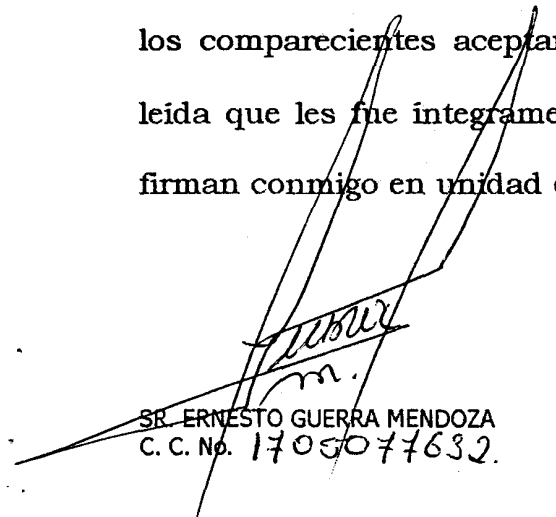


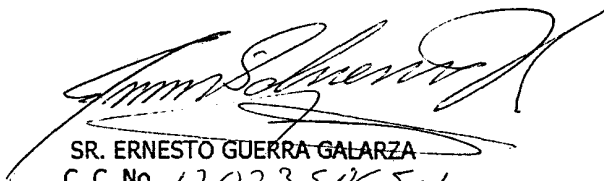
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000018

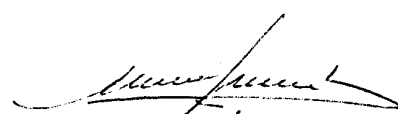
- 18 -

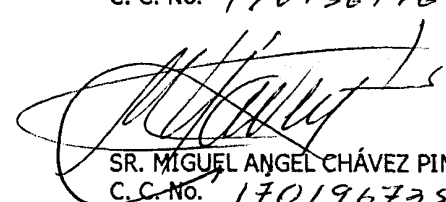
estilo para la plena validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Andrés Gangotena, Abogado con matrícula profesional número mil ochocientos ochenta y ocho del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

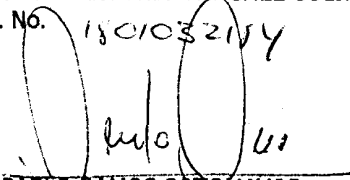

SR. ERNESTO GUERRA MENDOZA
C. C. No. 1705077632

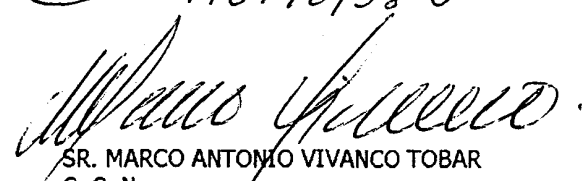

SR. ERNESTO GUERRA GALARZA
C. C. No. 170235065-1

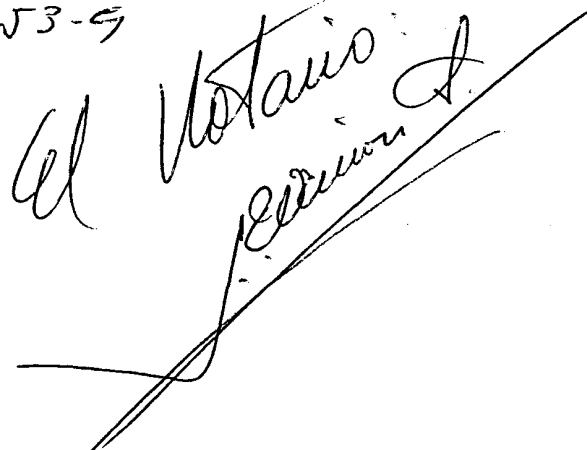

SR. HERNÁN VILLEGAS CAVIEDES
C. C. No. 1701367961


SR. MARCO ANTONIO SÁNCHEZ COLINA
C. C. No. 1801032154


SR. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ PINEDA
C. C. No. 170196738-0


SR. PABLO RAMOS SOTOMAYOR
C. C. No. 170512105-9


SR. MARCO ANTONIO VIVANCO TOBAR
C. C. No. 17-0254253-9


al Notario
Ruben Dario Espinosa Idrobo

840
120
720



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7001528

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: GANGOTENA GUARDERAS JOSE ANDRES

Fecha Reservación: 16/03/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ENERGYGAS S.A.

Aprobado 1080296

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **14/06/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000019
19 -

PRODUBANCO

CERTIFICACION

US\$840.000

Número Operación **CIC101000000689**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
GUERRA MENDOZA ERNESTO ENRIQUE	120.00
GUERRA GALARZA ERNESTO FLORENCIO	120.00
VILLEGAS CAVIEDES HERNAN SILVESTRE	120.00
SANCHEZ COLINA MARCO ANTONIO	120.00
CHAVEZ PINEDA MIGUEL ANGEL	120.00
RAMOS SOTOMAYOR PABLO FRANCISCO	120.00
VIVANCO TOBAR MARCO ANTONIO	120.00
Total	840.00

La suma de :

**OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
con Cero centavos**

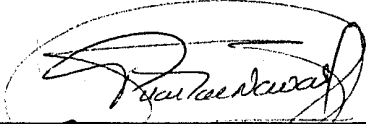
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

ENERGYGAS S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Martes, Junio 8, 2004

FECHA

EQUATORIANA*****

CASADO ANA DEL ROCIO GONZALEZ

SUPERIOR COMERCiante

ERNESTO GUERRA

ERNESTO MENDOZA

VOLE 17/7/95

15 AÑOS DE SU TIPOLOGIA

0000711



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CECULADE - CIUDADANIA No. 170507763-2

GUERRA MENDOZA ERNESTO ENRIQUE

01 OCTUBRE 1.955

PICHINCHA-QUITO/GONZALEZ SUAREZ

PICHINCHA-QUITO 342 0167

GONZALEZ SUAREZ 58



REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 24 de Noviembre del 2002

170507763 2 0253- 077 0594107

GUERRA MENDOZA ERNESTO ENRIQUE

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

00000474 DUPLICADO USD 6

[Handwritten signature]

0000020

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170235065-1

GUERRA GALARZA ERNESTO FLORENCIO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

23 FEBRERO 1934

FECHA DE NACIMIENTO 0013 0233 00498 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1934

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO

[Portrait Photo]

ECUATORIANA ***** 04344V4442

CASADO LUZ MENDOZA

SECUNDARIA DIRECTOR

RAFAEL GUERRA

ROSA GALARZA

QUITO 02/01/2003

02/01/2015

FECHA DE CADUCIDAD

REN 0431982

Pch

[Signature]

[Fingerprint]

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

22 - 0253

1702350651

CEDULA

GUERRA GALARZA ERNESTO FLORENCIO

APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA/QUITO

PROVINCIA/QUITO

CHAUPICRUZ

PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Signature]

[Barcode]

[Signature]

PROFESOR DARIO
GUERRA GALARZA
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170136796-1

VILLEGAS CAVIEDES HERNAN SILVESTRE

05 OCTUBRE 1.934

TUNGURAHUA/PATATE/PATATE

01 426 0085

TUNGURAHUA/ PELILEO

PELILEO 34

[Firma]

F. AN. CEDULADO



ECUATORIANA ***** V3344V2244

CASADO MARIA PIEDAD FARRENO

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

MIGUEL ANGEL VILLEGAS

MARIA LUISA CAVIEDES

QUITO 26/04/96

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FORMA No. 312078

[Firma]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral Tris 197-0359 1701367961
AN Electoral Tris NUMERO CEDULA
VILLEGAS CAVIEDES HERNAN SILVESTRE
PELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON
PROVINCIA
LA MAGDALENA
PARROQUIA

[Firma]

PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Firma]

0000021

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 180103218-4

SANCHEZ COLINA MARCO ANTONIO

29/07/1953

TEMPORAL/BAÑOS/BAÑOS

LUGAR DE NACIMIENTO 004- 0134 00400

REG. CIVIL

TUNGURAHUA/ EROS PAG. ACT.

FECHA DE INSCRIPCION 1953

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V0333V2222

ANALIA MAGDALENA SANCHEZ S

IDENTIFICACION LICENCIADO/A/

PROF. OCUP.

SANCHEZ SANCHEZ

POPA Y COLTIPA

COMPRE APELLIDO DE LA MADRE 29/03/2001

LIBRO DE EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No.

FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

54-0517

1801032184

NUMERO CEDULA

SANCHEZ COLINA MARCO ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

PROVINCIA

CHAUPICRUZ

PARROQUIA

RESIDENTE DE LA JUNTA



[Handwritten signature]

CIUDADANIA 170196738-0
CHAVEZ PINEDA MIGUEL ANGEL
02 SEPTIEMBRE 1.931
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SU
02 1 217 0279
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 31



ECUATORIANA***** V3343V2242
CASADO RITA HERNANDEZ
SUPERIOR COMERCIANTE
MIGUEL CHAVEZ
MARIA PINEDA
QUITO 7-05-92
HASTA MUERTE DE SU TITULAR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

38-0017 1701967380
SECCIONAL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL CEDULA
CHAVEZ PINEDA MIGUEL ANGEL
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
LA FLORESTA
PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



0220022

CIUDADANIA 170512105-9
RAMOS SOTOMAYOR PABLO FRANCISCO
PICHINCHA/QUITO/CONZALEZ SUAREZ
30 JULIO 1960
001-1 0213 07637 M
PICHINCHA/QUITO
CONZALEZ SUAREZ 1960

[Handwritten signature]



ECUATORIANA***** E233313222
CASADO LILIA MONICA VARGAS M
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
FRANCISCO RAMOS
MARIA SOTOMAYOR
ROMINAHUI 20/08/2003
20/08/2015

REN 0587824



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

15-0275 1705121059
NUMERO CÉJULA
RAMOS SOTOMAYOR PABLO FRANCISCO
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON
PICHINCHA
PROVINCIA
LA MAGDALENA
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Large handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO
CIVIL Y FAMILIAR

IDENTIDAD

170254253-9

MARCO ANTONIO VIVANCO TOBAR

QUITO PICHINCHA

6 DE JUNIO DE 1937

2 105 2111 M

QUITO PCHA-1937

Marco Antonio Vivanco Tobar



ESTADOUNIDENSE/NATUR.

V1333 V3242

CC. LINDA MANABI ALVAREZ

SECUNDARIA

JOSE EDUARDO VIVANCO

ROSA ELENA TOBAR

QUITO-25-9-2002

QUITO-25-9-2014

COMERCIANTE

AFP

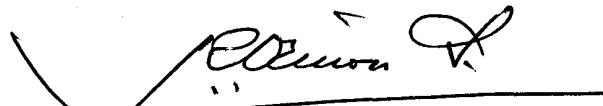
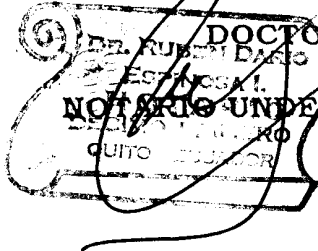
REN
Pen

0182418



[Handwritten signature]

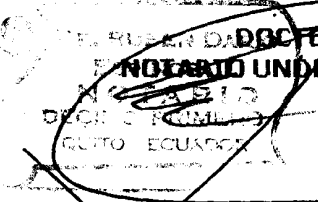
Se otorgó ante mí, en fe de
ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada
y sellada en Quito, a nueve de Junio del año dos mil cuatro . -



DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO 0000024
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

R A Z Ó N: Mediante Resolución No. 04.Q.I.J 2325,
dictada el 15 de junio del año dos mil cuatro, por
la Superintendencia de Compañías, fue aprobada
la Escritura Pública de Constitución de la Compañía
ENERGYGAS S.A, escritura otorgada ante mí, el ocho de
junio del año dos mil cuatro, tomé nota de este
particular al margen de la respectiva matriz.-
Quito, a 17 de junio del año dos mil cuatro.-


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO


ESPACIO
BLANCO

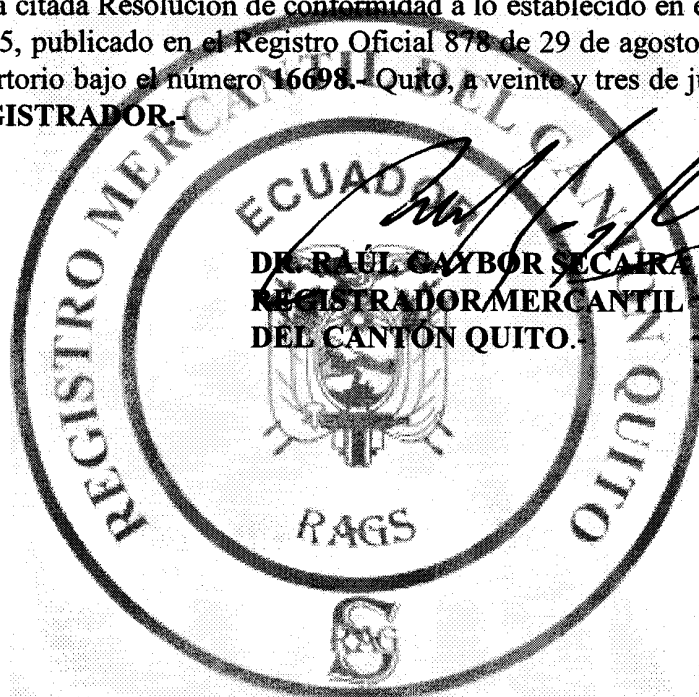


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000025



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- 04.Q.IJ. DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE Y CINCO de la SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO de 15 de junio del 2.004, bajo el número 1568 del Registro Mercantil, Tomo 135.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "ENERGYGAS S.A.", otorgada el 08 de junio del 2.004, ante el Notario DÉCIMO PRIMERO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 16698.- Quito, a veinte y tres de junio del año dos mil cuatro.- EL REGISTRADOR.-



DE RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.



RG/lg.-





**Ministerio de
Energía y Minas**
República del Ecuador

0000026

RAZON: Siento por tal, los documentos inherentes a la Constitución de la Compañía “ENERGYGAS S.A.”, protocolizada ante la Notaría Décima Primera del Distrito Metropolitano de Quito el 8 de junio del 2004 y la Resolución No. 04.Q.IJ.2325 emitido por la Especialista Jurididica de la Superintendencia de Compañías de Quito el 15 de junio del 2004, inscrita en el Registro Mercantil bajo el No. 1568, Tomo 135 el 23 de junio del 2004, queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos en fecha treinta de agosto del dos mil cuatro a folios 001160 al 001209.-Certifico

Quito, 30 de agosto del 2004

Dr. Eduardo Maldonado
COORDINADOR DE TRAMITES DE INFRACCIONES
HIDROCARBURÍFERAS



